



**Resolución de Administración
N° 265-2015-OEFA/OA**

Lima,

09 JUL. 2015

VISTOS:

El escrito con N° de Registro 2014-E01-031717 de fecha 17 de junio del 2015, presentado por la empresa Asesores y Consultores Mineros S.A. - ACOMISA, mediante el cual se solicita la inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, y el Informe N° 095-2015-OEFA/OA-RTESF de fecha 03 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece en su Numeral 12.1 que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, y asimismo dispone en su Numeral 12.2 que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, en donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual debe contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el citado Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para su inscripción en el Registro, precisándose que solo podrán ser contratados los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores que se encuentren previamente inscritos;

Que, asimismo los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación en el Registro;

Que, los requisitos para la inscripción en el Registro de Personas jurídicas se encuentran previstos en el Artículo 10° del Reglamento, en cuyo Numeral 10.1 se prescribe que la empresa solicitante debe acreditar como personal permanente de su equipo a cuatro evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales, los cuales no deben formar parte del equipo de otra persona jurídica inscrita;

Que, asimismo en el Numeral 10.2 se requiere adicionalmente la presentación de la siguiente documentación: solicitud de inscripción de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento, ficha de Registro Único de Contribuyente, copia literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta días, declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado de acuerdo con el formato establecido en el Anexo III del Reglamento y la constancia de inscripción registral de las personas naturales integrantes del equipo propuesto;

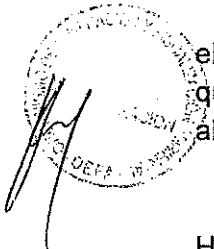
Que, mediante el informe de Vistos se recomendó no autorizar la inscripción de la empresa solicitante, por no haber cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento;

Que, la empresa solicitante ha presentado los documentos requeridos en el Numeral 10.2, pero no ha cumplido con el requisito contemplado en el Numeral 10.1, que establece que el personal que tenga la calidad de permanente no debe pertenecer al equipo de otra persona jurídica inscrita;

Que, en efecto se ha verificado que los señores Alfonso Segundino Arias Huánuco y Carlos Alberto Rodríguez Rodríguez, propuestos como personal permanente, forman parte del equipo de la empresa Engineering Consulting Group S.A., cuya inscripción fue aprobada por Resolución de Administración N° 453-2013-OEFA/OA;

Que, esta inobservancia permite concluir que la solicitud bajo análisis no resulta procedente por no haber sido planteada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de lo cual debe señalarse que la solicitante tiene expedita la posibilidad de presentar una nueva solicitud de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos exigibles;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Régimen



de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;


SE RESUELVE:


Artículo 1°.- No aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, presentada por la empresa Asesores y Consultores Mineros S.A. – ACOMISA.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano y a la administrada, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Pamela Ivette Ramírez Velásquez
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

